



Conoce las formas jurídicas para legalizar la empresa

Autor:
Mauricio Molina Rodríguez

Documento para descargar

Marzo de 2014

Estructura

1. Presentación
2. Número de personas que conforman la empresa
3. Desarrollo de la empresa en forma individual
 - Persona natural comerciante
 - Empresa unipersonal
 - Sociedad por acciones simplificada
 - Fundación
4. Desarrollo de la empresa integrada por dos o mas personas
 - 4.1. Formas asociativas con ánimo de lucro
 - 4.1.1. Sociedades comerciales
 - 4.1.2. La Empresa Asociativa de Trabajo
 - 4.1.3. Las Sociedades Agrarias de Transformación
 - 4.2. Formas asociativas sin ánimo de lucro
 - 4.2.1. Asociación o corporación
 - 4.2.2. Entidades del sector solidario
 - 4.3. Formas asociativas sin personalidad jurídica
 - 4.3.1. Sociedad de hecho
 - 4.3.2. Consorcio
 - 4.3.3. Unión temporal
5. El establecimiento de comercio como elemento estructural de la organización empresarial.

1. Presentación

A través de este documento se suministrará información precisa sobre las principales formas jurídicas previstas en nuestra legislación para el ejercicio de cualquier actividad económica, así como las características más relevantes de cada una de ellas.

2. Número de personas que conforman la empresa

Una vez el futuro empresario haya identificado y definido la actividad económica a desarrollar, deberá definir el número de personas involucradas en la creación de la compañía, de tal forma que tendrá dos opciones. Si el empresario ha decidido emprender su empresa de manera individual tendrá cuatro posibilidades para ejercer su actividad:

1. Como persona natural comerciante debidamente registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
2. Como empresa unipersonal.
3. Sociedad por acciones simplificada
4. Como una fundación sin ánimo de lucro.

Por el contrario, si el emprendedor ha decidido afrontar la puesta en marcha de su empresa con dos o más personas, a través de alguna de las principales formas de asociación, tendrá la oportunidad de escoger entre una de las sociedades comerciales:

1. Empresa Asociativa de Trabajo
2. Sociedad Agraria de Transformación
3. Entidad sin ánimo de lucro.

3. Desarrollo de la empresa en forma individual

El emprendedor podrá formalizar su empresa en forma individual bajo cualquiera de las formas jurídicas que a continuación se indican:

3.1. Persona natural comerciante

Según el Artículo 74 del Código Civil, "son personas naturales todos los individuos de la especie humana cualquiera sea su edad, sexo, estirpe, o condición...".

En lo que se refiere al registro mercantil la persona natural es aquel individuo que actuando en su propio nombre, se ocupa de manera profesional de alguna o algunas de las actividades que la ley considera mercantiles, por ejemplo, la adquisición de bienes a título con destino a enajenarlos de igual

forma, y la enajenación de los mismos; la intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones; el recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para dejarlo en préstamo y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés; entre otros.

La persona natural responderá con todo su patrimonio, tanto el personal como el familiar, por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica. Para llevar a cabo la formalización de su negocio o empresa la persona natural deberá primero solicitar su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), posteriormente solicitará su matrícula mercantil en la Cámara de Comercio de Bogotá diligenciando los formularios RUE y el de registro adicional con otras entidades.

Una vez inscrita la persona natural en el registro mercantil de la CCB sigue siendo la misma persona, tan solo adquiere la condición de comerciante por desarrollar de manera profesional una actividad considerada por la ley como mercantil. La persona natural actúa por él mismo y se identifica con su número de cédula, y la DIAN le asigna un NIT, el cual corresponde a su número de cédula más un dígito adicional.

3.2. Empresa unipersonal

La empresa unipersonal es aquella conformada por una persona natural o jurídica, la cual destina parte de sus activos a la realización de una o varias actividades de carácter empresarial. Una vez inscrita en la Cámara de Comercio la empresa unipersonal constituye una persona jurídica distinta al empresario o constituyente.

La empresa unipersonal requiere ser creada mediante documento privado de constitución, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

Nombre, documento de identidad, domicilio y dirección del empresario.

Denominación o razón social de la empresa, seguida de la expresión Empresa Unipersonal, o de su sigla EU, so pena de que el empresario responda ilimitadamente.

El domicilio de la empresa, que es la ciudad o el municipio donde vaya a desarrollar sus actividades.

El término de duración si este no es indefinido.

Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.

El monto del capital de la empresa.

El número de cuotas de igual valor nominal en las cuales se divide el capital social.

La forma de administración y el nombre, documento de identidad y las facultades de sus administradores.

Cuando quiera que se aporten a la empresa unipersonal activos cuya transferencia requiera.

3.3. Sociedad por acciones simplificada

Ley 1258 de diciembre de 2008. Podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

Es una sociedad de capitales, su naturaleza será siempre comercial, se creará mediante documento privado.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

3.4. Fundación

Una fundación es una persona jurídica sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas y cuyo objetivo es propender por el bienestar común, bien sea de un sector determinado de la sociedad o de toda la población en general (GAITÁN SÁNCHEZ, 2007).

La fundación surge de la destinación que haga su fundador o sus fundadores de unos dineros preexistentes para la realización de unas actividades que, según su sentir, pueda generar bienestar social.

Dada la naturaleza eminentemente patrimonial de la fundación, se dice que esta existe mientras subsista su patrimonio, aún cuando sus administradores siendo personas naturales o jurídicas, dejen de existir, ya que estos pueden ser reemplazados por otros.

4. Desarrollo de la empresa integrada por dos o más personas

En caso que el emprendedor haya decidido ejercer su actividad económica asociado con dos o más personas, podrá escoger cualquiera de las siguientes formas de asociación:

4.1. Formas asociativas con ánimo de lucro

Dentro de las más reconocidas formas asociativas con ánimo de lucro encontramos:

Sociedades comerciales

Son personas jurídicas que se constituyen por un contrato de sociedad en virtud del cual dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, trabajo, o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse las utilidades obtenidas en la empresa o la actividad social. Las sociedades se clasifican en sociedades personales, capitalistas y de naturaleza mixta.

Las sociedades personales son aquellas en las cuales todos los socios se conocen entre sí, y tanto la sociedad como los socios responden con la totalidad de su patrimonio en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales; lo que les da derecho a todos los socios de administrar la sociedad. Ejemplo: las sociedades colectivas y las en comandita simple.

Sociedades Colectivas

En este tipo de sociedad predominan las cualidades individuales de quienes se asocian y la confianza que se tengan. La responsabilidad es solidaria e ilimitada, es decir, todos responden en forma personal y solidaria por las actuaciones que realicen la sociedad y los otros socios.

La razón social de la sociedad colectiva se conforma con el nombre completo o el apellido de alguno de los socios, o con los nombres o los apellidos de todos los socios seguido de las expresiones "& Compañía", "& Hermanos", "e Hijos" u otras análogas.

Se requieren, por lo menos, dos personas para conformarla y no existe límite máximo.

El capital se divide en partes que pueden ser de distinto valor, y cada socio, independientemente de su aporte, tiene derecho a un voto en la junta de socios.

La representación legal corresponde a todos los socios, salvo que la deleguen en uno de los mismos socios o un tercero.

Sociedad en comandita simple

En la sociedad en comandita simple como mínimo debe haber un socio gestor o colectivo y un socio comanditario.

El capital debe pagarse al constituirse la sociedad.

El socio gestor por el solo hecho de serlo tiene derecho a un voto, y los socios comanditarios tienen derecho a un voto por cada cuota de capital que posean.

Las sociedades capitalistas son aquellas en las que no se sabe quiénes son los socios, y estos responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. Ejemplo: las sociedades anónimas, sociedad por acciones simplificada y las en comandita por acciones.

Sociedad anónima

Las sociedades anónimas se identifican con la denominación o razón social que determinen los socios, seguida de las palabras Sociedad Anónima, o su abreviatura: S. A..

Se debe conformar mínimo con cinco accionistas, no tiene un tope máximo de accionistas y su responsabilidad es limitada al valor de sus aportes.

La representación de la sociedad y administración de los negocios sociales corresponde al representante legal y sus suplentes, quienes podrán ser nombrados indefinidamente y removidos en cualquier tiempo. Son elegidos por la junta directiva, aunque en los estatutos puede delegarse esta designación a la asamblea de accionistas.

Sociedad por acciones simplificada

Ley 1258 de diciembre de 2008. Podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

Es una sociedad de capitales, su naturaleza será siempre comercial, se creará mediante documento privado.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Sociedad comanditaria por acciones debe haber como mínimo un socio gestor y cinco accionistas.

El capital se divide en acciones de igual valor que se representan en títulos valores, libremente negociables y se divide en tres clases:

Autorizado.
Suscrito.
Pagado.

Las sociedades de naturaleza mixta son aquellas en las cuales todos los socios se conocen entre sí, pero solo responden por las obligaciones adquiridas por la sociedad hasta el monto de sus aportes. Ejemplo: las sociedades limitadas. Las clases de sociedades previstas en la normatividad a saber son, la sociedad limitada, la colectiva, la en comandita simple, la anónima, la sociedad pro acciones simplificada y la en comandita por acciones.

Las sociedades de responsabilidad limitada se identifican con la denominación o razón social que determinen los socios, seguida de la palabra Limitada, o su abreviatura Ltda.. En caso de no cumplir la regla antes descrita, los socios son responsables solidaria e ilimitadamente frente a terceros.

En cuanto a la responsabilidad de los socios, cada socio responde hasta por valor de su aporte, pero es posible pactar para todos o algunos de los socios una responsabilidad mayor, prestaciones accesorias o garantías suplementarias, expresando su naturaleza, cuantía, duración y modalidades.

El capital está dividido en cuotas o partes de igual valor, que debe ser pagado en su totalidad al momento de constituir la sociedad, así como al momento de solemnizar cualquier aumento del mismo.

La representación y administración de la sociedad recae en cada uno de los socios.

La Empresa Asociativa de Trabajo

Es una organización económica productiva cuyos asociados aportan su capacidad laboral por tiempo indefinido, y algunos además, aportan alguna destreza tecnológica o conocimiento necesario para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Las Empresas Asociativas de Trabajo tienen como objetivo, la producción, comercialización y distribución de bienes básicos de consumo familiar, o la prestación de servicios individuales o conjuntos de sus miembros.

Una Empresa Asociativa de Trabajo se deberá constituir por acta de constitución junto con los estatutos, por escritura pública o documento privado. Una Empresa Asociativa debe contar como mínimo con tres asociados y máximo diez, si su objeto social consiste en la producción de bienes; por el contrario si se trata de una empresa prestadora de servicios el número máximo será de veinte.

Sociedades Agrarias de Transformación

Son un nuevo tipo de sociedades constituidas como empresas de gestión, las cuales no exigen el riesgoso aporte del fondo o la granja del socio, solo las personas titulares de explotación agraria pueden ser socias de las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT). Las SAT cuentan con objeto social exclusivo, el cual deberá indicar expresamente lo siguiente: “Desarrollar actividades de poscosecha y comercialización de productos perecederos de origen agropecuario y la prestación de servicios comunes que sirvan a su finalidad”.

Dentro de sus principales operaciones las SAT se dedicarán a la compra de productos para clasificarlos, someterlos a transformaciones si es del caso, empacarlos y venderlos al mejor postor en el mercado. Negociar y adquirir los insumos en las cantidades y calidades que les exijan sus socios y cobrarles a estos sus servicios de acuerdo con las reglamentaciones acordadas.

Podrá ser socio la persona natural y ostentar la condición de titular de explotación agraria, en calidad de propietario, poseedor, tenedor o arrendatario con un contrato de explotación no menor a cinco años. De igual forma podrán ser socias las personas jurídicas de carácter privado dedicadas a la comercialización de productos perecederos.

En todo caso, el número de socios, como personas naturales, deberá ser superior al número de personas jurídicas. El número mínimo de socios necesario para la constitución de una SAT es de tres.

Formas asociativas sin ánimo de lucro

Si el emprendedor ha decidido desarrollar una actividad económica con la que obtiene utilidades pero las mismas no son distribuidas entre los asociados, sino que por el contrario estas son reinvertidas en el capital de la asociación para poder de tal manera continuar generando un beneficio a sus asociados o a la comunidad en general, podrá optar entre las siguientes modalidades de entidades sin ánimo de lucro:

4.2.1. Asociación o corporación

La asociación o corporación es un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados o corporados, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas, y que tienen como finalidad ofrecer bienestar físico, intelectual o moral a sus asociados o a la comunidad en general.

Para la creación de una asociación o corporación se requiere la presencia mínima de dos constituyentes o asociados fundadores, ya sean personas naturales o jurídicas.

La base fundamental para la existencia de una asociación o corporación son las personas que la conforman, es decir, los asociados de la misma. Se dice que la asociación o corporación existe mientras sus asociados lo hagan, o hasta cuando estos decreten la disolución de la misma, o cuando la reducción del número de asociados conlleve su disolución.

4.2.2. Entidades del sector solidario

Las entidades del sector solidario son entidades sin ánimo de lucro que se constituyen para realizar actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaridad y autogestión de sus asociados, las cuales pueden ser actividades democráticas y humanísticas, de beneficio particular y general. La solidaridad se plantea como la responsabilidad compartida para ofrecer bienes y servicios que ofrezcan bienestar común a sus asociados, a sus familias y a los miembros de la comunidad en general. Su inspección, control y vigilancia están a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Las entidades del sector solidario, también llamadas del sector cooperativo, son las cooperativas, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las precooperativas, los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales.

Formas asociativas sin personería jurídica

Dentro de las formas asociativas contempladas en nuestro ordenamiento y para cuya constitución no se exige ninguna formalidad ni registro mercantil encontramos:

Sociedad de hecho

La sociedad de hecho es un tipo societario *suigeneris*, o forma asociativa amorfa cuya existencia no está subordinada al cumplimiento de ninguna formalidad, por lo cual no tiene personería jurídica.

Una sociedad de hecho se constituye por un acuerdo entre las partes, en el cual se obligan a efectuar unos aportes en dinero o en trabajo, o en otros bienes valorables en dinero, para explotar una actividad comercial y con el ánimo de repartirse entre sí las utilidades, pero para su constitución no se requiere de escritura pública.

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas se entienden a cargo de todos los socios, de hecho por tal razón su responsabilidad es solidaria e ilimitada por las operaciones celebradas. Como la sociedad no es persona jurídica, no procede la matrícula en el registro mercantil, no obstante, sus integrantes, por realizar una actividad mercantil, deben inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio.

Consortio

Al efecto, el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 determina lo siguiente:

Consortio: cuando dos o mas personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión temporal

Según el Artículo 7 Ley 80 de 1993: unión temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y el objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato se impondrá de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

5. El establecimiento de comercio como un elemento estructural en la organización empresarial.

El código de comercio define el establecimiento de comercio como un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas y destinarse al desarrollo de varias actividades.

Sobre este particular, se observa que las sociedades comerciales pueden desarrollar los fines previstos en su objeto por intermedio de las siguientes clases de establecimientos:

1. Agencias
2. Sucursales
3. Establecimientos propiamente dichos

Para la ley comercial el establecimiento de comercio está conformado por:

- a. La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y servicios.
- b. Los derechos de los empresarios sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas, que se utilicen en las actividades del establecimiento.
- c. Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares.
- d. El mobiliario y las instalaciones.
- e. Los contratos de arrendamiento y en caso de enajenación el derecho al arrendamiento de los locales en que funcionan si son de propiedad del empresario; y las indemnizaciones que conforme a la ley tenga el arrendatario.
- f. El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial.
- g. Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dichos establecimientos.

Según el decreto 1879 de mayo 29 de 2008 , se reglamenta los requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

Referencias bibliográficas

Elaborado por el equipo de Bogotá Emprende a partir de las siguientes fuentes de información:

- GAITÁN SÁNCHEZ, Oscar Manuel. Guía práctica de las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario. Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá, Uniempresarial, 2007.
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1014 del 2006, De fomento a la cultura del emprendimiento. Código Civil Colombiano.
- Ley 1258 de 2008